II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 25 de noviembre de 1999

por la que se autoriza a la República de Finlandia a aplicar o continuar aplicando reducciones o exenciones de los impuestos especiales sobre determinados hidrocarburos utilizados para usos específicos, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE

(1999/785/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/81/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre los hidrocarburos [1], y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) En virtud del apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a un Estado miembro para que introduzca exenciones o reducciones de los impuestos especiales por motivos de políticas específicas.

(2) Las autoridades de Finlandia notificaron a la Comisión que deseaban aplicar al gas natural una exención de impuestos especiales con vistas a promover la utilización del gas, en particular como combustible para vehículos industriales de circulación urbana; en su opinión, ello se ajusta a los objetivos de reducir las emisiones contaminantes de los vehículos; dado que el gas natural es comparable al gas de petróleo licuado (GPL) por lo que se refiere a su impacto medioambiental, debería ser tratado desde el punto de vista fiscal de la misma manera que el GPL cuando se utiliza como combustible, y estaría justificado aplicarle las mismas exenciones fiscales que al GPL y al metano; otro factor en favor de una exención para el gas natural consiste en que tiene una estructura química casi idéntica a la del metano; por último, establecer una distinción entre esos dos tipos de gas a efectos de un trato fiscal diferente resultaría especialmente difícil desde el punto de vista de los controles.

(3) Se ha informado al respecto a los demás Estados miembros.

(4) La Comisión y todos los Estados miembros aceptan que está justificado aplicar una exención de impuestos especiales al gas natural por motivos de política medioambiental y que no por ello se va a falsear la competencia ni a obstaculizar el funcionamiento del mercado único.

(5) La Comisión revisa de manera regular las reducciones y exenciones para comprobar que son compatibles con el funcionamiento del mercado único y con la política de protección del medio ambiente de la Comunidad.

(6) La República de Finlandia ha solicitado autorización para aplicar la exención de impuestos especiales para el gas natural tan pronto como sea posible; el Consejo deberá revisar su aplicación, utilizando como base un informe de la Comisión, a más tardar el 31 de diciembre de 1999, fecha en que expira la autorización concedida por la presente Decisión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De conformidad con el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE, y sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Directiva 92/82/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre los hidrocarburos [2] y, en particular, los tipos mínimos establecidos en su artículo 7, se autoriza a la República de Finlandia para que aplique la exención de impuestos especiales para el gas natural que se utilice como combustible para vehículos hasta el 31 de diciembre de 1999.

[1] DO L 316 de 31.10.1992, p. 12. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 94/74/CE (DO L 365 de 31.12.1994, p. 46).

[2] DO L 316 de 31.10.1992, p. 19.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República de Finlandia.

Hecho en Bruselas, el 25 de noviembre de 1999.

Por el Consejo
El Presidente
S. SIIMES